



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00361 00
DEMANDANTE : ELISEO LOMBANA MONTIEL
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a allegar el certificado de existencia y representación legal actual del Parquadero Storage and Parking S.A.S. en liquidación, acorde con lo normado en el numeral 4º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. Enunciar la dirección de los demandantes, para recibir notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores Eliseo Lombana Montiel y Olinda Alvis Pineda, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos Yeferson Esteban Lombana Alvis, Jimmy Alexander Lombana Alvis, Cristian David Lombana Alvis, Jhonatan Stiven Lombana Alvis y Yitzel Stephanny Lombana Alvis, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Municipio de Villavicencio y el Parquadero Storage and Parking S.A.S. en liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería para representar a los demandantes, al abogado Iván Darío Ortega Ortiz, identificado con C.C. N° 1.110.545.427 y portador de la T.P. N° 325.380 del C.S. de la J., en los términos señalados en los memorial poder visible a folios 19 al 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



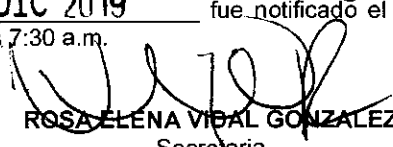
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 057 de fecha
16 DIC 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

por


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria